



Por fin, con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de agosto de 2008 del Reglamento 389/2008, junto con el Reglamento 149/2008 que vio la luz en marzo de este año, y la entrada en vigor de ambos el 1 de septiembre de 2008, se ha logrado una armonización prácticamente completa de los límites máximos de residuos (LMRs) para todos los plaguicidas en uso en la Unión Europea e incluso para algunos pesticidas que ya no pueden utilizarse.

Una armonización prácticamente completa de límites máximos de residuos en la Unión Europea

Desde el 1 de septiembre de 2008 todos los países de la UE tienen ya los mismos LMRs

Ramón Coscollá.

Dr. Ingeniero Agrónomo.
Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.

En efecto los citados Reglamentos han incorporado, aunque con cierto retraso, los anejos II, III y IV del Reglamento 396/2005 que es, actualmente, la norma básica de la UE sobre límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en productos vegetales.

Por lo tanto, desde el 1 de septiembre de 2008 todos los países de la UE tienen ya los mismos LMRs. Hasta esa fecha coexistían LMRs armonizados para algunos plaguicidas (aproximadamente la mitad de los existentes en el mercado) mientras que para los otros, los LMRs eran naciona-

les, existiendo notables divergencias entre países, lo que causaba en muchos casos serios problemas al comercio intracomunitario y suponía limitaciones y complicaciones en los tratamientos fitosanitarios a aplicar en los cultivos según el posible país de destino del producto vegetal.

Con los LMRs comunes estos problemas desaparecen, lo cual significa un avance notable para clarificar, no solo el comercio de productos vegetales, sino también las estrategias de lucha contra plagas en campo y post-recolección, ya que el destino fundamental de nuestras producciones, además del mercado nacional, es el mercado comunitario.

Por lo tanto, por este acto legislativo quedan suprimidos, no solo las normas españolas fijando LMRs (más de cincuenta órde-

nes ministeriales) sino la prolija, dispersa y, en muchos casos, de difícil consulta normativa de los otros países de la UE existían más de 500.000 LMRs nacionales!), sino también las directivas comunitarias anteriores fijando LMR (76 directivas dictadas al amparo de las 76/895/CEE sobre LMRs en frutas y hortalizas, 86/362/CEE sobre LMRs en cereales, 83/363/CEE sobre LMRs para frutas y hortalizas y la 90/642/CEE sobre LMRs en productos de origen vegetal). Sin embargo, el Reglamento 396/2005 ha sido completado, hasta ahora por varios Reglamentos referentes a sus anejos (**cuadro I**).

Por otra parte, al tratarse de reglamentos y no de directivas, como hasta ahora, son de aplicación directa, no necesitando de transposición a las legislaciones

Cuadro I.

Anejos del Reglamento (CE) nº 396/2005.

Reglamento 178/2006	Anejo I	Productos de origen vegetal o animal a los que se les aplicarán los LMRs armonizados
Reglamentos 149/2008 y 839/2008	Anejo II	Listas de LMRs armonizados
	Anejo III	Listas de LMRs temporalmente armonizados
	Anejo IV	Listas de sustancias activas para las que no se requiere LMR
	Anejo V	Listas de LODs (límites oficiales de determinación "realistas" por defecto (cuando proceda)
	Anejo VI	Factores de procesado (concentración o dilución) para alimentos transformados o mezclas
Reglamento 260/2008	Anejo VII	Fumigantes

nacionales, lo cual clarifica aún más la cuestión.

Aspectos más destacados de la nueva normativa

Aunque la nueva normativa sobre residuos representa un gran avance y en conjunto la armonización comunitaria es muy positiva para nuestra agricultura, también presenta algunas sombras o puntos criticables. Comentaremos muy brevemente los aspectos y novedades que consideramos más destacados de la nueva normativa comunitaria.

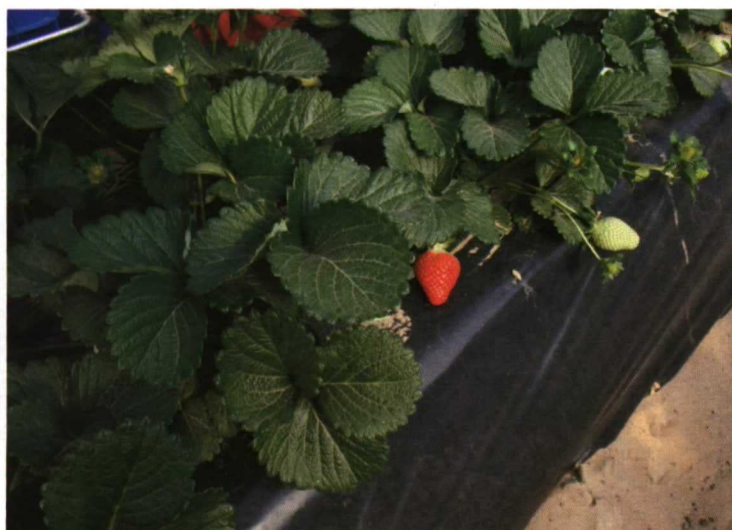
Más productos vegetales con LMRs

En primer lugar se ha ampliado el número de productos vegetales a los que se fijan LMRs (Re-

glamento 178/2006). Se contemplan 315 productos vegetales (en anteriores directivas se contemplaban solo 190), incluyendo muchos procedentes de cultivos menores, que hasta ahora no se consideraban.

Se han clasificado de forma arborescente por grupos principales (se han considerado diez grupos: frutas, hortalizas, legumbres secas, cereales, oleaginosas, etc.) y dentro de ellos subgrupos (por ejemplo en frutas: cítricos, frutas de cáscara, frutas de pepita, frutas de hueso, bayas y frutas pequeñas, etc.) y dentro de cada subgrupo por productos individuales (por ejemplo, dentro de cítricos: naranjas, mandarinas, limones, etc.).

Los LMRs pueden fijarse a nivel de grupo, subgrupo o producto individual, según el caso.



Los LMRs se han clasificado de forma arborescente por grupos principales y dentro de ellos subgrupos y a su vez, dentro de cada subgrupo por productos individuales.

3A.456

Expobioenergía.08

16.17.18/10/2008 Valladolid // Spain

Feria Internacional de Bioenergía

El mayor evento profesional del sector de la bioenergía en Europa.

ACTIVIDADES DESTACADAS

Feria

Visitas profesionales

II Workshop Bioenergía Activa

III Congreso Internacional de Bioenergía

> ACREDITACIÓN ONLINE GRATUITA

www.expobioenergia.com

ORGANIZA



PATROCINA



COLABORA



SOCIO DE



LMRs definitivos y temporales

Para muchos plaguicidas se han fijado LMRs que podíamos llamar establecidos o definitivos. Básicamente son los plaguicidas que tenían establecidos LMRs en anteriores directivas y que aquí se han consolidado (anexo II).

Para otros plaguicidas que todavía no tenían LMRs establecidos o para los que los tenían en algunos productos vegetales pero no en los nuevos productos que ahora se contemplan (espe-

cuyo uso está prohibido en la UE como fention, metidation, etc., lo que representa que podrá importarse fruta de países terceros con residuos de estos plaguicidas (que siendo muy eficaces aquí no podemos emplear), con clara discriminación para los agricultores de la UE.

Otra crítica que puede hacerse es que los LMRs para numerosos plaguicidas en cultivos menores de nueva incorporación están en el límite de cuantificación ana-

tos cúpricos que la normativa norteamericana considera exentas de LMR, cosa que hubiera facilitado muchos tratamientos fitosanitarios; además estos productos están incluidos en la agricultura ecológica.

Plaguicidas con LMR por defecto

Hay que señalar que a todos aquellos plaguicidas que carecen de LMR en los anexos II y III y no están recogidos en el anexo IV

(exentos de LMR) se les aplicará el LMR por defecto de 0,01 mg/kg, considerado como el límite analítico de determinación.

Es posible que en el futuro para algunas sustancias activas se fijen valores de LMR por defecto diferentes teniendo en cuenta límites oficiales de determinación de los métodos de análisis disponibles. Estos deberán incluirse en el anexo V que todavía no ha sido publicado.

Mayor rigurosidad en los planes de vigilancia

Con la publicación y entrada en vigor de estos Reglamentos es previsible que, a nivel comunitario, aumenten las exigencias y controles en el cumplimiento de los LMRs y en la rigurosidad en los planes de vigilancia. También es previsible que se intensifiquen las inspecciones comunitarias y que se informe sobre los infractores, haya mayor rigurosidad en la imposición de sanciones, etc. Por todo ello hemos de ser muy rigurosos en el cumplimiento de la legislación que acaba de entrar en vigor.

En un anterior artículo (Vida Rural nº 268 de mayo de 2008) informábamos de las alertas/notificaciones informativas lanzadas en la UE sobre productos vegetales españoles que superaban los LMRs. Aunque la situación no sea alarmante hay que evitar a toda costa esas alertas en el futuro.

LMRs en terceros países

Por último, señalar que todo lo dicho hasta ahora se refiere solo al mercado comunitario (UE). Cuando produzcamos para exportar a terceros países (EE.UU., Canadá, Suiza, etc.), antes de efectuar los tratamientos fitosanitarios, habrá que consultar los LMRs de los posibles plaguicidas que se pueden emplear en el país de destino para evitar problemas luego en la comercialización del producto, ya que puede haber diferencias notables entre los LMRs comunitarios y los del país importador. Algunos países han impuesto unos LMRs de difícil cumplimiento, como es el caso de los indicados por Rusia para ciertos plaguicidas de uso común y necesario en nuestros cítricos. ■

Más información

La base de datos donde se contienen los LMRs armonizados de la Unión Europea está contenida en la página web: http://ec.europa.eu/sanco_pesticide_s/public/index.cfm
Para cualquier consulta sobre LMR puede acudir a dicha dirección. Las consultas pueden hacerse tanto por sustancia activa como por producto vegetal, y se puede cambiar de inglés a español.



Algunos países han impuesto unos LMRs de difícil cumplimiento como es el caso de los indicados por Rusia para ciertos plaguicidas de uso común y necesarios en nuestros cítricos.

cialmente ciertos cultivos menores) se fijan LMRs temporales (anexo III).

Esto último representa el gran avance armonizador al contemplar actualmente prácticamente todos los plaguicidas en uso en la UE. Aunque sean temporales y puedan sufrir modificaciones en un próximo futuro, al menos serán comunes para toda la Unión Europea. Se han eliminado así más de 500.000 LMRs nacionales no armonizados. Entre los LMRs establecidos y los temporales suponen unos 145.000 LMRs de varios centenares de plaguicidas.

La principal crítica que puede hacerse a estos LMRs es que se han fijado LMRs (y bastante altos en algunos casos) a plaguicidas

lítica (anexo III.B), lo cual puede crear problemas para la protección fitosanitaria de dichos cultivos.

Lista de sustancias sin LMR

También se ha publicado una lista de sustancias para las cuales, por su baja peligrosidad, no se considera necesario aplicarles LMRs (anexo IV). Son pocas (ocho en el Reglamento 149/2008 y 52 en el Reglamento 389/2008) y de ellas once son de tipo biológico (microorganismos).

Aunque hay algunas interesantes como las giberelinas o etileno (incluidas solo temporalmente), la mayoría son productos de bajo uso. Sorprende que no se hayan incluido productos de amplio uso como el azufre o los produc-

Alimentos transformados o mezclas

Debemos también indicar que, a pesar de estos grandes avances, queda aún un gran hueco en la normativa comunitaria sobre LMRs y es el referente a sus valores para los productos transformados (vinos, aceites, zumos de frutas, etc.) o mezclas. Es debido a que falta por publicar el anexo VI referente a los factores de procesado (concentración o dilución) para alimentos transformados o mezclas, por lo que seguimos aún teniendo este vacío legal.

En cambio sí se ha publicado el anexo VII (Reglamento 206/2008) que contempla determinadas excepciones referentes a cuatro productos fumigantes.